



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 3161 (Original 1883)

Sancionada el 04/08/1955, Promulgada el 15/08/1955
Publicada en el Boletín Oficial N° 4989, del 23 de Agosto de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Fíjase en tres años la duración del período de funciones de los Jueces de Paz Lego Titulares y Suplentes.

Art. 2°.- Dentro de los treinta días de constituido, el Concejo Deliberante de cada Municipio deberá elevar al Poder Ejecutivo las ternas correspondientes para el nombramiento de juez de paz titular y suplente. El Poder Ejecutivo efectuará los nombramientos respectivos antes del 1° de Julio del año de constitución del cuerpo, fecha que indefectiblemente los magistrados designados tomarán posesión de sus cargos. El período caducará el 30 de Junio, una vez cumplidos los tres años a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Juez titular, será reemplazado por el suplente. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo, el Concejo Deliberante elevará nueva terna al Poder Ejecutivo, designándose a la persona que completará el período.

Art. 4°.- En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del juez de paz suplente, se procederá de conformidad con la última parte del artículo anterior.

Art. 5°.- Para ser juez de Paz Lego, además de condiciones exigidas por la Constitución, se requiere haber cursado estudios primarios.

Art. 6°.- Declárense en comisión a los jueces de paz titulares y suplentes que se encuentren en funciones, debiendo el Concejo Deliberante de cada distrito municipal, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, elevar las ternas para la designación de los nuevos magistrados, cuyas funciones terminarán el 30 de junio de 1958.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MÉNDEZ- Jaime Hernán Figueroa- Carlos R. Avellaneda- Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Agosto 15 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda